



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	YULIET NATALIA MORALES RESTREPO
Demandado	AGUSTO DE JESUS IDARRAGA BURITICA
Radicado	05001 3110 005 <b>2019 00425</b> 00
Interlocutorio	<b>Nº 344</b> de 2022.
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite en mayo 27 de 2019, sin que a la fecha se haya podido notificar al curador ad-litem, mediante proveído de marzo 3 del presente año se requirió a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal a ella encomendada, sin que exista pronunciamiento alguno frente al mismo.

De igual forma se evidencia que la acción fue promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al ARCHIVO TEMPORAL de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

T4